



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 250-2022

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente número 1592-2022 de Secretaría General, obra el oficio número DSG-O-102-03-2022 AECHG/Luz E. de fecha 07 de marzo de 2022, por el cual el Licenciado Andrés Estuardo Chávez Gordillo, Jefe II del Departamento de Servicios Generales del Tribunal Supremo Electoral informa que de manera verbal la señora Katharine Johanna Quezada Villatoro, Auxiliar de Servicios II hace de su conocimiento que la señora **DAYANA MARLENY HERRERA MONROY**, Auxiliar de Mantenimiento I, le solicitó su cuenta monetaria para hacer transacciones bancarias ajenas a este Tribunal, según la señora Quezada Villatoro tiene conocimiento que le ha requerido el número de cuenta a otros compañeros, asimismo ha notado que la señora Herrera Monroy utiliza mucho el teléfono celular dentro de la oficina que ocupa el Departamento de Servicios Generales en horario laboral, lo cual en ocasiones atrasa el desempeño de sus funciones;

CONSIDERANDO:

Que a la señora **DAYANA MARLENY HERRERA MONROY**, Auxiliar de Mantenimiento I del Departamento de Servicios Generales, se le formularon los cargos siguientes: "Dentro de la investigación realizada y los documentos analizados, se establece que **DAYANA MARLENY HERRERA MONROY**, Auxiliar de Mantenimiento I del departamento de Servicios Generales, incumplió con las obligaciones a que está sujeta como trabajadora del Tribunal Supremo Electoral, en el sentido que incurrió en las siguientes faltas laborales: I. Hacer caso omiso a las instrucciones giradas por el Licenciado Andrés Estuardo Chávez Gordillo, en cuanto a dejar de utilizar el teléfono celular en horario laboral, descuida las tareas y actividades encomendadas y no realizar las actividades con celo y diligencia incumple con lo establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, en el artículo 22, inciso b) "**Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo;**" (negrilla propia), inciso c) "**Ejecutar con celo y diligencia las labores que tengan encomendadas, desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física,**" (negrilla propia), inciso i) "**Dedicar toda su atención exclusivamente a las labores que tengan encomendadas, por lo que no podrá atender asuntos ajenos a su trabajo ni usar los teléfonos y equipos del Tribunal para asuntos particulares, salvo autorización expresa de sus jefes**" (negrillas propia); artículo 91 literal f) "**Cuando el trabajador se niegue a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades o cuando se niegue a acatar las normas o instrucciones que los representantes de Tribunal en la dirección de los trabajos, le indiquen para lograr una mayor eficacia y rendimiento en**



Tribunal Supremo Electoral



las labores.” (negrilla propia). **II)** Incumplir con la obligación de presentar la debida justificación por inasistencia a labores así como hacer caso omiso a la instrucción de su Jefe Inmediato de presentar la constancia médica por la inasistencia del día 21/03/2022, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, en el artículo 22, inciso a) “**Observar y cumplir en lo que les corresponde, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás reglamentos y disposiciones que emita el Tribunal;**” (negrilla propia), b) “**Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo.**” (negrilla propia). **III)** Utilizar el equipo de cómputo y conexión a internet propiedad del Tribunal Supremo Electoral para realizar actividades distintas a las asignadas por el Jefe Inmediato, las inherentes al puesto que desempeña en el Departamento de Servicios Generales y ajenas al quehacer de la Institución, incumple lo establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, en el artículo 22, inciso i) “**Dedicar toda su atención exclusivamente a las labores que tengan encomendadas, por lo que no podrá atender asuntos ajenos a su trabajo ni usar los teléfonos y equipos del Tribunal para asuntos particulares...**” (negrilla propia).

CONSIDERANDO:

Que conforme providencia número PSG-P-175-06-2022, de fecha 10 de junio del presente año, **SE CONFIRIÓ AUDIENCIA por el plazo de veinticuatro (24) horas a la señora DAYANA MARLENY HERRERA MONROY, Auxiliar de Mantenimiento I del Departamento de Servicios Generales, para que se pronunciara sobre la formulación de cargos descrita en el considerando que precede, quien evacuó la misma en memorial de fecha 15 de junio de 2022, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;**

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: citados, 1, 121, 125, 132, 142 y 144, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Remover con justa causa, a la señora **DAYANA MARLENY HERRERA MONROY, Auxiliar de Mantenimiento I del Departamento de Servicios Generales, por las faltas cometidas en el desempeño del cargo siguientes: I. Hacer caso omiso a las instrucciones giradas por el Licenciado Andrés Estuardo Chávez Gordillo, en cuanto a dejar de utilizar el teléfono celular en horario laboral, descuida las tareas y actividades encomendadas y no realizar las actividades con celo y diligencia incumple con lo establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, en el artículo 22, inciso b) “Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo;” inciso c) “Ejecutar con celo y diligencia las labores que tengan encomendadas, desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física”, inciso i) “Dedicar toda su atención exclusivamente a las labores que tengan encomendadas, por lo que no podrá atender asuntos ajenos a su trabajo ni usar los teléfonos y equipos del Tribunal para asuntos particulares, salvo autorización expresa de sus jefes” (negrillas propia); artículo 91 literal f) “Cuando el trabajador se niegue a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para**



Tribunal Supremo Electoral

evitar accidentes o enfermedades o cuando se niegue a acatar las normas o instrucciones que los representantes de Tribunal en la dirección de los trabajos, le indiquen para lograr una mayor eficacia y rendimiento en las labores.” **II)** Incumplir con la obligación de presentar la debida justificación por inasistencia a labores así como hacer caso omiso a la instrucción de su Jefe Inmediato de presentar la constancia médica por la inasistencia del día 21/03/2022, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, en el artículo 22, inciso a) “Observar y cumplir en lo que les corresponde, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás reglamentos y disposiciones que emita el Tribunal”; b) “Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo.”; **III)** Utilizar el equipo de cómputo y conexión a internet propiedad del Tribunal Supremo Electoral para realizar actividades distintas a las asignadas por el Jefe Inmediato, las inherentes al puesto que desempeña en el Departamento de Servicios Generales y ajenas al quehacer de la Institución, incumple lo establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, en el artículo 22, inciso i) “Dedicar toda su atención exclusivamente a las labores que tengan encomendadas, por lo que no podrá atender asuntos ajenos a su trabajo ni usar los teléfonos y equipos del Tribunal para asuntos particulares...”;

ARTÍCULO 2°: Declarar vacante el puesto de Auxiliar de Mantenimiento I del Departamento de Servicios Generales, plaza número 217.

ARTÍCULO 3°: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

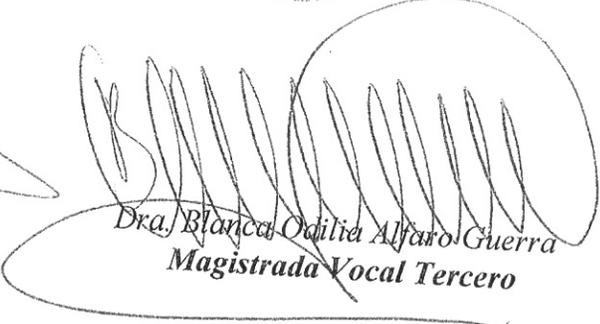
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día quince de junio de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE:


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Presidente

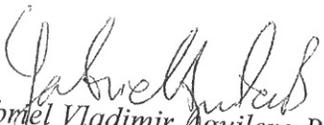



Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero



Tribunal Supremo Electoral


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franeo Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

